

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00400 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil– mediante pronunciamiento del 15 de marzo de 2.021.

Por lo tanto y en cumplimiento de lo allí resuelto, relativo a la competencia asignada a este despacho, se procede a calificar el fondo demandatorio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regularizado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es “*indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

2.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica y física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo deberá informar la manera como lo obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

3.- Alléguese certificado de tradición y libertad del bien objeto de garantía real (*vigente*), con menos de treinta (30) días de antelación, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, y en donde conste la propiedad del demandado y el gravamen constituido. Inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- Acorde a la literalidad de los pagarés, ajuste las pretensiones de la demanda, cobrando *únicamente* aquellos valores contemplados dentro del pagare báculo de la presente ejecución. Lo anterior, por cuanto al sumar los rubros requeridos en el fondo demandatorio, se observa que sobrepasan aquellos pactados en los títulos incorporados.

5.- Adecue el escrito demandatorio y poder incorporado dirigiendo los mismos en contra de la persona que se encuentra suscribiendo el título

aportado; lo anterior por cuanto al revisar el mismo, se denota que se hace mención de la señora **Cecilia Adíela Giraldo de Valencia**, cuando dichos documentos báculo de la ejecución fueron diligenciados por **Gloria María Belén Carvajal Arredondo**

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 27, hoy 12 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.